



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**EXP. N°** : 2025-0002268  
**ADMINISTRADO** : ANDRÉS MIGUEL RAMÍREZ MENDOZA.  
**PROC. ADMINIST.** : Hallazgo de Fauna Silvestre y entrega en Custodia Temporal.  
**UBICACION** : Jr. Cahuide N° 313-Abancay

### VISTOS:

El Informe Técnico N° D000005-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC-MTV, de fecha 12 de febrero del 2025; Informe Técnico N° D00009-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC-MTV, de fecha 14 de febrero del 2025, emitido por el especialista en fauna silvestre de la ATFFS Apurímac, Ing. Manuel Torbisco Vivanco, sobre hallazgo de fauna silvestre vivo de la especie *Psittacara mitratus* (Loro cabeza rojo) y; evaluación de solicitud de custodia temporal del mismo espécimen, incoado por el administrado Andrés Miguel Ramírez Mendoza, identificado con DNI N° 43359615, demás actuados, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, en su primera Disposición Complementaria Transitoria señala que, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales corresponde a la Dirección Ejecutiva crear, delimitar y reubicar las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, conforme lo establece el artículo 2 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a partir del 25 de noviembre del 2020, el Ministerio de Agricultura y Riego se denomina Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, se aprueba el Reglamento para la gestión de Fauna Silvestre, que en el numeral 5.20 del artículo 5 establece que se considera espécimen a todo ejemplar de flora o fauna silvestre, vivo o muerto, así como cualquier parte o derivado fácilmente identificable;

Que, asimismo, en su artículo 197, del mismo cuerpo normativo, establece que el destino de los productos, subproductos o especímenes de fauna silvestre decomisados, incautados o declarados en abandono, no pueden ser objeto de transferencia a título oneroso, debiendo ser incinerados o entregados a centros de investigación o de educación. De tratarse de especímenes vivos, pueden tener como destino las siguientes alternativas, en orden de prelación: **a. Liberación, b. Cautiverio, c. Eutanasia (...)**;

Que, en ese sentido, el literal b) del artículo antes anotado prescribe: (...) “Excepcionalmente, ante la imposibilidad de adoptar los destinos señalados en el párrafo anterior y previo informe técnico favorable emitido por médico veterinario colegiado y habilitado, donde sustente y justifique las condiciones de vulnerabilidad del bienestar de los ejemplares o que sobre la salud pública se generen, antes de proceder a realizar la disposición contemplada en este literal, los especímenes vivos decomisados o declarados en abandono pueden ser entregados en custodia temporal a personas naturales o jurídicas que cuenten con los medios e instalaciones adecuadas para su mantenimiento en cautiverio, siendo de aplicación en estos casos, las disposiciones establecidas para tenencia de fauna silvestre por personas naturales” (...);

Que, por otra parte, el artículo 71 del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, sobre los especímenes de fauna silvestre viva mantenidos en cautividad por persona natural, establece que: “La ARFFS, previa inspección ocular, registra a las personas naturales que tengan bajo su tenencia especímenes de fauna silvestre nativa o exótica, procedentes de Zoocriaderos o áreas de manejo legalmente establecidos. Dichos especímenes deben estar marcados y registrados ante la ARFFS. El solicitante debe acreditar contar con las condiciones adecuadas para el mantenimiento y sostenimiento de los individuos, los cuales no pueden ser objeto de reproducción ni ser empleados para fines distintos a la tenencia”. En cumplimiento a lo establecido en este dispositivo legal, el especialista de fauna silvestre de la ATFFS Apurímac, procedió a levantar las actas correspondientes;

Que, en esa misma lógica, el numeral 6.1.3 de los “Lineamientos técnicos para la disposición de Especímenes de Fauna Silvestre Decomisadas o Halladas en Estado de Abandono”, prescribe lo siguiente: “De acuerdo al resultado de las evaluaciones realizadas, se procederá a decidir el destino de los animales. Son tres las opciones de destino que los animales silvestres decomisados o hallados en abandono pueden tener, siguiendo los lineamientos elaborados por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y la CITES. Liberación, Cautiverio, Eutanasia”;

Que, la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, tiene por finalidad garantizar el bienestar y a la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública;

Que, por otro lado, el artículo 21 de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, sobre las medidas de protección y bienestar de animales de compañía o mascotas establece lo siguiente: “los propietarios, encargados y responsables de establecimientos de comercialización, criaderos, centros de cría en cautiverio, servicios de seguridad, servicios de entrenamiento, la policía nacional del Perú, las fuerzas armadas, el cuerpo general de bomberos voluntarios del Perú, municipalidades, cualquier entidad pública o privada y toda persona natural que mantenga animales domésticos y silvestres son responsables de cumplir las medidas de protección y bienestar animal que establece el ministerio de salud en coordinación con el ministerio del ambiente. Las medidas de protección y bienestar de los animales de compañía y animales silvestres mantenidos en cautiverio están basadas en las buenas prácticas referidas a la adopción, crianza, comercio, transporte, cuarentena y tenencia aprobadas por los sectores competentes según corresponda”;

Que, por otra parte, el numeral 17.1 del artículo 17 del TOU de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la eficacia anticipada de acto administrativo prescribe lo siguiente: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”. (...);

Que, por otro lado, en la Guía para el manejo de animales silvestres decomisados y hallados en abandono, se describen los procedimientos básicos para el manejo de animales silvestres desde el decomiso o recepción por la autoridad competente hasta su disposición final,

considerando aspectos de bienestar y salud de los animales y de las personas involucradas. Asimismo, para realizar operaciones seguras con un riesgo mínimo para el ambiente, se ha brindado especial cuidado en describir las acciones a seguir ante la mortalidad de individuos decomisados y para la disposición de residuos, información poco abordada en otros materiales de consulta similares. Además, se anexan dos modelos de ficha de recepción de animales y el directorio de las principales instituciones públicas y privadas a contactar frente a un decomiso o hallazgo. Por otra parte, en su glosario de términos define a los animales hallados en abandono de la siguiente manera: “en esta definición se incluye a los animales entregados voluntariamente por personas naturales o jurídicas a las autoridades competentes o aquellos encontrados en la vía pública en ambientes urbanos”;

Que, conforme se puede colegir de los documentos de **VISTOS**, el Ing. Manuel Torbisco Vivanco, informa que el ciudadano Andrés Miguel Ramírez Mendoza, identificado con DNI N° 43359615, en fecha 26 de diciembre del 2024, halló un espécimen vivo de fauna silvestre de la especie *Psittacara mitratus* de sexo no determinado en el frontis de su inmueble ubicado el Jr. Cahuide N° 313 Patibamba alta del distrito y provincia de Abancay, el mismo que reporto el hecho a la ATFFS Apurímac, en fecha 27 de diciembre del 2024, luego de levantar el Acta de Hallazgo N° 028-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC procedió a dejar el ejemplar en calidad de depositario al ciudadano Andrés Miguel Ramírez Mendoza. Por otra parte, informa que en fecha 15 de enero de 2025 el ciudadano Andrés Miguel Ramírez Mendoza solicita la custodia temporal de un (1) lorito silvestre, que fue hallado en estado de abandono cerca a la puerta de su domicilio y lo trasladó a las instalaciones de la ATFFS Apurímac. También, informa que levantó el Acta de Hallazgo N° D000028-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC, en fecha 27 de diciembre del 2024, donde describe las circunstancias del hallazgo y las condiciones sanitarias en la que fue hallado el espécimen que pertenece a la especie *Psittacara mitratus*, de edad adulto, sexo no determinado. Asimismo, indica que la ATFFS Apurímac, no cuenta con las condiciones mínimas para albergar temporalmente al espécimen mencionado; es por ello que, dejó el espécimen en calidad de depositario al ciudadano Andrés Miguel Ramírez Mendoza. Del mismo modo, menciona que luego de inspeccionar las condiciones actuales del lugar donde lo mantiene al ave, este supera las condiciones mínimas de espacio establecidas en el MEMORANDO (M) N° 064-2017-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS. Igualmente, informa que mediante Informe N° 01-2025-MVZ-CJMM, de fecha 27 de enero de 2025, el Médico Veterinario y Zootecnista, Cristian Joel Morales Mijahuanca, con registro N° 9831, pone en conocimiento, el estado sanitario del *Psittacara mitratus* y, recomienda evaluar la opción de la entrega en custodia temporal al Sr. Andrés Miguel Ramírez Mendoza; ya que, el centro de cría autorizado de Abancay, en la actualidad no reúne las condiciones para albergar más especies de fauna silvestre. Bajo estos fundamentos recomienda a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Apurímac declarar el abandono y entregar en calidad de Custodia Temporal el Loro máscara roja (*Psittacara mitratus*) al señor Andrés Miguel Ramírez Mendoza identificado con DNI N° 43359615, titular del inmueble ubicado en el Jr. Cahuide N° 313 Patibamba alta, distrito y provincia Abancay, departamento Apurímac, bajo las condiciones de cumplir con brindar alimentación adecuada, enriquecimiento ambiental y atención veterinaria;

Que, en ese orden de razonamiento, es procedente declarar en abandono el espécimen de fauna silvestre vivo de la especie *Psittacara mitratus* (Loro cabeza rojo), edad adulto, sexo no determinado hallado en estado de abandono por el Sr. Miguel Ramírez Mendoza identificado con DNI N° 43359615, en las inmediaciones de su domiciliado ubicado en el Jr. Cahuide N° 313 Patibamba alta, distrito y provincia Abancay, departamento Apurímac; así como, otorgar la custodia temporal del espécimen por haber acreditado contar con las condiciones adecuadas para el mantenimiento y sostenimiento del espécimen;

De conformidad con el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y estando a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000067-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 08 de abril del 2024, y con el visto bueno de Asesoría Legal.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR**, en abandono un (1) espécimen de fauna silvestre vivo, de edad adulto, sexo no determinado, de la especie *Psittacara mitratus* "Loro cabeza roja", hallado en estado de abandono por el Sr. Miguel Ramírez Mendoza, identificado con DNI N° 43359615, en las inmediaciones de su domiciliado ubicado en el Jr. Cahuide N° 313 Patibamba alta, distrito y provincia Abancay, departamento Apurímac, con eficacia anticipada al 26 de diciembre del 2024, en merito al Acta de Hallazgo N° D000028-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC y, los fundamentos expuestos en la presente Resolución Administrativa.

**Artículo 2°.- OTORGAR**, excepcionalmente la custodia temporal del espécimen descrito en el artículo precedente, al administrado Andrés Miguel Ramírez Mendoza identificado con DNI N° 43359615, titular del inmueble ubicado en el Jr. Cahuide N° 313 Patibamba alta, distrito y provincia Abancay, departamento Apurímac, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 3°.- EXHORTAR**, al administrado, notificar oportunamente a la ATFFS Apurímac, cualquier suceso que ocurriera con el ejemplar entregado en custodia temporal y, cumplir con los compromisos que generan la custodia temporal.

**Artículo 4°.- DISPONER**, a los Especialistas en Fauna Silvestre de la ATFFS Apurímac, constatar de manera periódica las condiciones de cautiverio y bienestar animal del espécimen otorgado en custodia temporal.

**Artículo 5°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución Administrativa al administrado, en su domicilio real descrito en el artículo 1° de la presente Resolución, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 6°.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

**Documento firmado digitalmente**

.....  
**Ing. Gina Mariela Valencia Ramos**  
**Administrador Técnico Forestal y**  
**de Fauna Silvestre Apurímac-ATFFS-Apurímac**  
**Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre**  
**SERFOR**